

Señor
CARMEN EDITH MOJICA DE CAMARGO
CC [REDACTED]

Referencia: AVISO

**LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

HACE SABER QUE:

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta oficina a notificarse personalmente de la Resolución N° 0190 de 04 de mayo de 2023, "**Por lo cual se niega el reconocimiento y pago de una ajuste a la pensión de jubilación**", se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15 de junio de 2023

ACTO QUE SE NOTIFICA: Resolución N° 0190 de 04 de mayo de 2023, "**Por lo cual se niega el reconocimiento y pago de una ajuste a la pensión de jubilación**"

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: LUIS MIGUEL JIMENEZ- Profesional Especializado (D)

RECURSO QUE PROCEDEN: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO:
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

FECHA DE RETIRO: 05 de julio de 2023

La presente se considerará surtida al finalizar el día siguiente. (Art. 69 – Ley 1437 de 2011).


LILIANA CASALLAS USECHE
Profesional Universitario


Proyectó: Kelly Rueda

RESOLUCIÓN NUMERO No - 0190 DE 04 MAY 2023

POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN".

EL COORDINADOR DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **No. 2021-PENS-010054 del 21/06/2021**, el (la) señor (a) **CARMEN EDITH MOJICA DE CAMARGO**, identificado (a) con la C.C. No. [REDACTED] solicita el reconocimiento y pago de la **Ajuste a la Pensión de Jubilación**, por sus servicios prestados como Docente de vinculación **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Hoja de radicación página web
- Índice de contenido del expediente
- Formato solicitud prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salarios del último año laborado
- Certificado de tiempo de servicios
- Acto Administrativo de Retiro -Resolución No. 1610 del 11/09/2019
- Copia del comprobante de pago ultima mesada

Efectuada la revisión de acuerdo con la petición impetrada por parte de la Fiduprevisora, **NIEGA** el expediente indicando las siguientes observaciones:

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTICULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A IMPARTIR ESTUDIO A LA SOLICITUD Y SE PRECISA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES RESPECTO A LA REVISIÓN DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO ALLEGADO POR LA SED, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

QUE EFECTUADA LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE SE PUDO CONSTATAR QUE DICHA PETICIÓN NO ES PROCEDENTE, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE **FAVORABILIDAD**.

*DOCENTE: CARMEN EDITH MOJICA DE CAMARGO
C.C. [REDACTED]*

PARA EFECTOS DEL ESTUDIO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ES NECESARIO TRAER A COLACIÓN LO SIGUIENTE:

EN ATENCIÓN AL COMUNICADO NO. 003-2020 DE 18/0/2020, QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ 2014 - CE - S2 - 2019, EFECTUADA LAS SIGUIENTES PRECISIONES Y ACLARACIONES;

EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON LOS AQUELLOS SOBRE LOS CUALES SE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1 DE LA LEY 61 DE 1985 Y POR LO TANTO NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS PARA LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 LOS FACTORES A TENER EN CUENTA SERÁN EN LOS LISTADOS EN LA LEY 62 DE 1985 Y DE OTRA PARTE LOS DOCENTES VINCULADOS DESPUÉS DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 LOS FACTORES A TENER EN CUENTA SON LOS DECRETOS 1158 DE 1994.

CON TODO LO ANTERIOR, LA DAFP CONCLUYO QUE LA PENSIÓN SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS APORTES SOBRE LAS CUALES COTIZO EL BENEFICIARIO, EN ESTE ORDEN DE IDEAS EN EVENTO EN QUE LOS PROYECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENGAN FACTORES DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS, FOMAG PROCEDERÁ A NEGAR LA APROBACIÓN DEL ACTO Y LO DEVOLVERÁ PARA QUE SEA AJUSTADO CONFORME A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN Y LO INDICADO EN EL CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LA PRESTACIÓN SE PONE DE PRESENTE SOLO SED A APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO,

RESOLUCIÓN NUMERO No - 0190 DE 04 MAY 2023POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA **AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**".

POR LO QUE SOLO SE TIENE EN CUENTA LA ASIGNACIÓN BÁSICA PERCIBIDA EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO, BONIFICACIÓN DECRETO, BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA, HORAS EXTRAS. AHORA BIEN, COMO SE OBSERVA AL DOCENTE SE LE RECONOCIÓ UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN NO. 600 DEL 26/10/1994 POR LA SUMA DE [REDACTED] A PARTIR DE 07/06/1994

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 564 DEL 28/07/2003 SE RECONOCE EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR [REDACTED] PARTIR DEL 13/02/2003 UNA VEZ EFECTUADA LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL AJUSTE DE LA RELIQUIDACIÓN SOLICITADA ESTE ARROJO COMO MESADA PENSIONAL LA SUMA DE \$ [REDACTED] INDEXADA A LA FECHA, Y VERIFICADO LA NOMINA SE EVIDENCIA QUE PARA EL MISMO PERIODO LA DOCENTE ESTÁ PERCIBIENDO \$ [REDACTED] SIENDO DESFAVORABLE LA RELIQUIDACIÓN SOLICITADA. POR LO ANTERIOR, Y TENIENDO EN CUENTA QUE LA MESADA PENSIONAL LIQUIDADADA EN LA PENSIÓN DE CONOCIMIENTO INICIAL ES MAYOR, NO ES PROCEDENTE LA RELIQUIDACIÓN SOLICITADA, NO SE EMITE APROBACIÓN DEL PROYECTO ALLEGADO.

SIENDO NEGADA POR PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, POR LO TANTO, NO PROCEDE EL AJUSTE.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago del ajuste a la **Pensión de Jubilación** a la docente **CARMEN EDITH MOJICA DE CAMARGO**, identificado (a) con la C.C. No. [REDACTED] como docente de Vinculación **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91**. teniendo en cuenta el Principio de **FAVORABILIDAD** por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en _____


LUIS MIGUEL JIMÉNEZ CAÑAS
 Profesional Especializado (D)


 Proyectó: **Laura Bolaño**
 Contratista – Sed Magdalena


 Revisó: **María Eugenia Calderón Trujillo**
 Profesional universitario – Sed Magdalena



Yo _____ cc _____ teniendo conocimiento de la
Resolución No _____ de fecha _____, me encuentro en conformidad por
Lo tanto renuncio a los términos de la ejecutoria.

CC